



Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia

**Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso No. 110013103036 2020 00228 00**

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por AMANDA RICO LANDAZÁBAL, en contra de la Sociedad de Especialistas Cirujanos Plásticos S.A.S. - ECIPLAST S.A.S, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Previene el actor, que mediante el proceso verbal, se declare la nulidad absoluta de un acto de asamblea realizado por la entidad demandada, el 27 de marzo de 2020.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

**RESUELVE:**

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda presentada por AMANDA RICO LANDAZÁBAL, en contra de la Sociedad de Especialistas Cirujanos Plásticos S.A.S. - ECIPLAST S.A.S.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso



Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia

Se reconoce personería adjetiva al Dr. LUIS REINALDO CALA CALA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderan a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

## NOTIFÍQUESE

La Jueza

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C

La anterior providencia se notifica por estado **No.0051**

Hoy 15 **SEPTIEMBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA  
Secretario

Firmado

Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fe6dc78c6c908cf43650fb6ff19c6d6e04d9e77c9c732f1b301a984221f1dc7

Documento generado en 13/09/2020 12:15:25 p.m.